



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

053-2025-AM/GG

AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03

“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – Cerro de Pasco”

Lima, 05 de junio de 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 223-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, la Carta N° 262143-CG-455, Carta N° 262143-CG-975 y Carta 262143-CG-988 de la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERÍA S.A., la Carta N° 037-2025/CSA-AZULMINA del Contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS, el Informe N° 004-2025-AM/SGO-MB del Administrador de Contrato, el Memorando N° 255-2025-GO/DGO del Jefe del Departamento de Gestión de Obras, el Memorando N° 209-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 071-2025-GL de la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-053-2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató al CONSORCIO SAN ANDRÉS (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – Cerro de Pasco”*, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante la anotación en el Cuaderno de Obra Digital (COD), en el asiento N° 453 de fecha 04.08.2024, el Residente anotó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 06, que consiste en la ejecución de la estabilidad de taludes del ID 05 – zona 2; el cual consta en garantizar la estabilidad física del talud y la reubicación del canal proyectado en el talud, el mismo que garantiza la estabilidad hidrológica del ID, estableciendo condiciones geotécnicas distintas a las previstas en el expediente técnico original en el ID 05. Así mismo, en virtud a la inspección de campo se verificó que efectivamente existe la necesidad de considerar elementos de contención a fin de garantizar la estabilidad del talud y con ello la estabilidad física del canal y la ladera adyacente sustentado con estudios e investigaciones complementarias de geología, geotecnia y geofísica.

Que, mediante anotación efectuada en el COD, la Supervisión de Obra (Cumbra Ingeniería S.A.) en el Asiento N° 460 de fecha 08.08.2024, ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, mediante la Carta N° 262143-CG-455 de fecha 08.08.2024, Carta N° 262143-CG-960 de fecha 06.05.2025, Carta 262143-CG-966 de fecha 10.05.2025, Carta N°262143-CG-975 de fecha 15.05.2025, la Supervisión ratificó a la entidad la anotación del residente de obra y adjuntó el informe técnico que sustentó la posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, mediante las Cartas N° 026-2025/CSA-AZULMINA de fecha 30.04.2025 y N° 037-2025/CSA-AZULMINA de fecha 15.05.2025, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 03, para que este emita pronunciamiento sobre la conformidad del mismo, en atención a lo que dispone el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta 262143-CG-988 de fecha 19.05.2025, la Supervisión de Obra remitió a AMSAC el Informe N°262143-INFS-047, que da conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 03, recomendando la aprobación del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 06 por S/. 3' 100, 739.28 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 7.87% del monto del contrato original, y el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por S/. 701, 482.92 soles incluido el I.G.V., con un porcentaje de incidencia del -1.78% del monto del contrato original; obteniéndose una incidencia acumulada del 12.26% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° AA.171100.004.25 de fecha 26.05.2025, el Proyectista CESEL S.A. emitió su pronunciamiento respecto a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 03, manifestando que resulta coherente con el expediente original del proyecto Azulmina 1 y 2, ya que incorpora un sistema de estabilización del talud aledaño al ID 05 como medida



Devolvemos vida al planeta

adicional al expediente técnico elaborado por CESEL y aprobado por AMSAC., emitiendo su conformidad a la propuesta técnica contenida en dicho Expediente

Que, mediante Memorando N° 223-2025-GO de fecha 30.05.2025, el Gerente de Operaciones solicitó la emisión del acto resolutivo que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06, con un presupuesto de S/. 3' 100, 739.28 soles incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 7.87% del monto del contrato original, menos el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por el monto de S/. 701, 482.92 soles incluido el I.G.V., cuyo factor de incidencia es del -1.78% del monto del contrato original, con una incidencia acumulada del 12.26%, para cuyo efecto adjuntó como sustento el Informe N° 004-2025-AM/SGO-MB del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 004-2025-AM/SGO-MB de fecha 30.05.2025, concordando con las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra CUMBRA Ingeniería S.A. recomendó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y su Deductivo Vinculante N° 03 para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Memorando N° 209-2025-GAF del 16.05.2025, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Obra N° 06 hasta por el monto de S/ 3,100,739.28 soles incluido I.G.V., para la ejecución de obra del Proyecto Azulmina 1 y 2;

Que, mediante Informe Legal N° 071-2024-GL del 05.06.2025, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que se cumplió con los requisitos y el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra establecidos en el artículo 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; en tal virtud corresponde que se autorice al Contratista la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 por el monto de S/. 3' 100, 739.28 soles incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 7.87% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/. 701, 482.92 soles incluido el I.G.V., cuyo factor de incidencia es del -1.78% del monto del contrato original, lo que resulta en una incidencia neta de 12.26%, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento;

Asimismo, señaló que el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;



Devolvemos vida al planeta

Asimismo, respecto de los plazos para su trámite y aprobación, conforme lo dispone el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, el que se contabiliza desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión de Obra que emite la conformidad del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra presentado por el Contratista; en ese sentido, considerando que la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC la Conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y su Deductivo Vinculante N° 03 el día 20.05.2025, AMSAC deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 05.06.2025;

En tal virtud, el Gerente Legal concluyó su informe, recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 que asciende a S/ 3,100,739.28 incluido I.G.V. que representa el 7.87% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/ 701,482.92 soles incluido I.G.V., con un factor del -1.78% del monto contractual original, con un porcentaje de incidencia total acumulada del 12.26% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, los que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° del TUO de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones, estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, y contando con la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la presente Resolución;

Que, Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y Gerente de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 6 de la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada*



Devolvemos vida al planeta

por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – Cerro de Pasco”, por el monto de S/. 3’ 100, 739.28 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 7.87% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por el monto de S/. 701, 482.92 soles incluido el I.G.V., con un porcentaje de incidencia del -1.78% del monto del contrato original, con un nuevo total acumulado del 12.26% del monto contractual original menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional y deductivo vinculante a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución, adjuntando sus Informes de sustento, al CONSORCIO SAN ANDRÉS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación previstas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

BYRV